

SEÑOR

JUEZ CONSTITUCIONAL DE CALI (REPARTO)

E.

S.

D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: HAROLD ANDRES MILLAN PAREDES

actuando en calidad de agente oficiosa de la señora **MARINA DURAN DE SEGURA**

ACCIONADA: SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DEL MUNICIPIO CALI –
PROGRAMA ADULTO MAYOR

HAROLD ANDRES MILLAN PAREDES, mayor de edad vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía **94.233.055** de Zarzal (V), y portador de la Tarjeta Profesional **243.174** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de agente oficioso de la señora **MARINA DURAN DE SEGURA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **28.520.843**, respetuosamente solicito, al despacho, se sirva, ordenada:

MEDIDA PROVISIONAL URGENTE

Consistente en:

1. Ubicación de manera inmediata por parte de la **SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE SANTIAGO DE CALI**, a través del **PROGRAMA DEL ADULTO MAYOR**, en el hogar temporal geriátrico denominado **HOSPITAL Y HOGAR GERIATRICO SAN MIGUEL**, a la señora **MARINA DURAN DE SEGURA**.
2. Valoración médica inmediata por parte de la **EPS SURA**, para conocer su estado actual de salud, y plan de tratamiento farmacológico, e integración de su historia clínica.

De conformidad con el artículo 86 de la constitución política de Colombia y el decreto 2591 de 1991, enunciare los siguientes hechos que en adelante fundan la presente acción constitucional de tutela y amparo a los derechos fundamentales del adulto de la tercera edad, en estado de indefensión y abandono permanente.

PRIMERO: La señora **MARINA DURAN DE SEGURA**, habitaba en calidad de arrendataria el inmueble ubicado en la calle 1 A No. 67 – 56 APARTAENTO 302 TORRE 4, de la unidad residencial **PORTALES DEL REFUGIO – P.H.** de esta ciudad.

SEGUNDO: Por ausencia de pago de los valores correspondientes a canones de arrendamiento y administración del este inmueble, su propietario inicio en el año 2021 proceso de restitución de bien inmueble arrendado.

TERCERO: El Juzgado 3 de pequeñas causas y competencia múltiple de Cali, bajo la radi cación No. **2021-00 752**, mediante **AUTOINTERLOCUTORIO No.1876 del 12 de septiembre de 2022**, fijo fecha para entrega del bien inmueble para el **28 de Noviembre de 2022 a las 9:00 a.m.**, oficiando a las siguientes entidades del estado: Policía Nacional, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Secretaria de Salud Publica Municipal, al centro zoonosis y a la Personería Municipal de Cali, enviando así mismo notificación por aviso a la parte demandada, como versa en el Artículo 308 del Código General de Proceso con el fin de solicitar acompañamiento para llevar a cabo dicha diligencia de entrega. **La cual no se llevó a cabo.**

CUARTO: Posteriormente, por solicitud de parte interesada, El Juzgado 3 de pequeñas causas y competencia múltiple de Cali, emitió **Auto del 18 de enero de 2023**, en el que comisiona a la secretaria de seguridad y gobierno de cali, para que se practique la diligencia de entrega del inmueble a su propietario señor **LUIS FERNANDO OVIEDO**, conforme a lo ordenado en la **SENTENCIA No.072** de fecha **28 de Abril de 2022**.

QUINTO: El día **10 de Febrero de 2023**, mediante **ORFEO No.2023-41730100354882**, se asignó este despacho comisorio al **INSPECTOR DE POLICÍA PERMANENTE DEL LIDO**, Dr. **EDWIN FIERRO**, con el fin de que ejecutara la orden judicial.

SEXTO: Dr. **EDWIN FIERRO**, en su calidad de **INSPECTOR DE POLICÍA PERMANENTE DEL LIDO**, programo diligencia de lanzamiento para el día **06 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.**, para lo cual realizo notificación por aviso a la parte demandada, como versa en el Artículo 308 del Código General de Proceso, y oficio a las siguientes entidades del estado Policía Nacional, Personería Municipal de Cali, Secretaria de Bienestar social, programa Adulto Mayor de Cali.

SEPTIMO: Esta diligencia, fue suspendida por el Inspector, a petición del apoderado de la parte demandante, en atención a la ausencia en la diligencia por parte de la **Secretaria de Bienestar social, programa Adulto Mayor de Cali**, lo anterior, con el animo de no vulnerar los derechos de la parte demandada, quien es una persona de la tercera edad, con aproximadamente **89 años de edad**, quien conforme a nuestra constitución es sujeto de especial protección y cuidado por parte la sociedad y el Estado.

OCTAVO: Nuevamente, se fijo fecha para llevar a cabo la diligencia según agenda del Inspector de Policía, para el día **06 de Julio de 2023 a las 2:00 p. m.** la cual no pudo ser realizada debido a no se remitieron los respectivos oficios a las entidades garantes de derechos, fijándola para el día **18 de Julio de 2023 a las 10:30 a.m.**

NOVENO: En vista a que como apoderado de la parte demandante, tuve acceso personal y comunicación con la demandada señora **MARINA DURAN DE SEGURA**, me percaté de su edad avanzada, del estado de suciedad y deterioro del inmueble y de sus enseres domésticos, deduciendo por sus dichos que no cuenta con red de apoyo que le garantizara sus derechos básicos, posterior a la diligencia de lanzamiento a realizar.

DECIMO: Es así que el día **06 de Julio de 2023**, aproximada a las 11:30 A.M. me acerque de manera presencial al **CENTRO DE ATENCION AL ADULTO MAYOR**, ubicado en la avenida 6 Norte No. 45 N – 47 Barrio el Bosque de la ciudad de Cali, donde fui atendido por la Dra. **NOHEMY**, en el área de **BIENESTAR SOCIAL**, a quien puse en conocimiento de la programación de la diligencia y del estado en que se encontraba la demandada señora **MARINA DURAN DE SEGURA**, solicitándole se programara por parte de la entidad visita previa para que se llevara a cabo la respectiva valoración y verificación de la situación de aparente abandono e indefensión que yo evidencie, en procura de que a la fecha de la diligencia se le garantizara los derechos que como persona de la tercera edad, necesitaría, en especial el de un lugar para vivir dignamente.

DECIMO PRIMERO: la Dra. **NOHEMY**, en el área de **BIENESTAR SOCIAL**, procedió al levantamiento de Acta de Asesoría y me indico de manera verbal que se programaría visita previa por medio del trabajador social, la cual no se realizo; y que, de todas formas, esa verificación se realizaría al momento de llevarse a cabo la diligencia por el funcionario asignado.

DECIMO SEGUNDO: Llegada la hora y fecha del **18 de julio de 2023** a las **10:30 a.m.**, Dr. **EDWIN FIERRO**, en su calidad de **INSPECTOR DE POLICÍA PERMANENTE DEL LIDO**, su secretario **JORGE ENRIQUE SANCLEMENTE VACA**, y con la asistencia de los funcionarios de Policía Nacional (**JHON JANER HENAO MOLINA – Patrullero Grupo Reacción**, **EDWIN YOBANY BERMUDEZ CORREA - Comandante de Reacción del distrito 5**), Bienestar Social, trabajador social - Dr. **JHON EDWIN IDARRAGA MARTINEZ**, Personería, excusada para esta diligencia la Dra. **MERCEDES**, por enfermedad.

DECIMO TERCERO: Se da inicio a la diligencia, donde de manera voluntaria la señora **MARINA DURAN DE SEGURA**, permite el ingreso de los funcionarios y parte interesada al inmueble, donde se le explican y ponen en conocimiento de los motivos de esta diligencia por parte del Inspector de Policía.

DECIMO CUARTO: Dr. **JHON EDWIN IDARRAGA MARTINEZ**, trabajador social, adscrito a la Secretaria de Bienestar Social, programa adulto mayor, quien procede a hablar con la señora **MARINA DURAN DE SEGURA**, explicando la oferta institucional frente al HOGAR Y HOSPITAL GERIATRICO SAN MIGUEL, donde sería trasladada de manera voluntaria, para la verificación de sus derechos conforme la ley.

DECIMO QUINTO: Dado lo anterior, se procede a embalar con ayuda e instrucción de la señora **MARINA DURAN DE SEGURA**, los enseres que tenía en el inmueble, los cuales se dispondría para almacenamiento en una bodega de la ciudad.

DECIMO SEXTO: Terminado el proceso de embalaje, y su remisión a la bodega; se procede a bajar del inmueble (3 piso), hacia la portería a la señora **MARINA DURAN DE SEGURA**, donde el inspector Dr. **EDWIN FIERRO**, "le pregunta nuevamente a la señora que si acepta la ayuda que le ofrece el estado, la cual se trata de una estadía temporal en el HOGAR GERIATRICO SAN MIGUEL,

por haber manifestado que en ese momento ella no tenía para donde irse, respondiendo **que si acepta, irse para allá.**"

DECIMO SEPTIMO: Alrededor de las 4:30 p.m. De manera intempestiva hacen presencia en el lugar, tres (3) personas, quienes indican se funcionarios de la **SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL, PROGRAMA ADULTO MAYOR**, señores **LIZBETH IBETH OROZCO PEÑA** – Abogada, - **MARTHA PAMELA MILLAN BALCAZAR** – Líder eje de Protección Social Integral y **AMADO PASTOR HURTADO** – Abogado Líder Oficina de Jurídica; generando controversia en la relación a la diligencia ya finalizada, quienes con sus dichos indispusieron e incluso amedrentaron a la señora **MARINA DURAN DE SEGURA**, en relación a las siguientes actuaciones:

- a) La Dra. **LIZBETH IBETH OROZCO PEÑA** – Abogada, le informo de sus derechos y voluntariedad para el ingreso al HOSPITAL GERIATRICO SAN MIGUEL, además le detallo que la institución donde se le ofrecía la estancia, era supremamente pobre, comparado con su situación socioeconómica.
- b) El equipo de la **SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL, PROGRAMA ADULTO MAYOR**, le manifestaron que el hecho de ella estuviera actualmente afiliada a salud en el Régimen Contributivo, eran un obstáculo para su ingreso a este programa.
- c) También se le indico de manera reiterada por estos funcionarios que en este lugar tendría que dormir en una misma habitación con 20 o mas personas, al igual que los baños serian compartidos.
- d) La Dra. **LIZBETH IBETH OROZCO PEÑA** – Abogada, tomo el equipo móvil de la señora **MARINA DURAN DE SEGURA**, de donde obtuvo algunos números telefónicos, a los que llamo, sin obtener respuesta favorable por parte del algun presunto familia o amigo para que brindaran posada.

DECIMO OCTAVO: Las presencia en sitio ya finalizada la diligencia de desalojo, por parte de Dra. **LIZBETH IBETH OROZCO PEÑA** – Abogada y los demás funcionarios adscritos todos a la **SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL, PROGRAMA ADULTO MAYOR**, quienes realizaron una valoración a priori y subjetiva de la capacidad económica, y de la aparente existencia de una red de apoyo familiar, fundamentada en que según el **ADRES**, pertenece al Régimen Contributivo de Salud, y a unas llamadas en sitio en la que concluye por sus propios dichos que nadie quiere hacerse cargo de ella.

DECIMO NOVENO: Posterior a que, con su dichos y descripciones de las condiciones del lugar de estancia ofrecido, con las que obviamente genera duda y temor en la adulta mayor, la indaga supuestamente sin presión alguna para que manifieste si acepta o no de manera voluntaria su traslado a dicho lugar, soportada en lo que establece la ley, sin que se haya dispuesto una valoración previa extensa sobre la situación real del estado de abandono e indefensión en que se encontraba al momento de la diligencia, la señora **MARINA DURAN DE SEGURA**.

VIGESIMO: Tomando de manera unilateral, la Dra. **LIZBETH IBETH OROZCO PEÑA** – Abogada y los demás funcionarios adscritos todos a la **SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL, PROGRAMA**

ADULTO MAYOR, que no era posible acoger en este programa a la señora **MARINA DURAN DE SEGURA**, subsumiéndola con su actuar omisivo, arbitrario y negligente, en una clara y fragante vulneración de su derechos fundamentales, al negar la protección y amparo que dado su estado de pobreza extrema, fragilidad cognitiva y emocional debe ser ofrecido por las instituciones del estado. **VIGESIMO PRIMERO:** Siendo aproximadamente las **9:30 p.m. del día 18 de julio de 2023**, la Dra. **LIZBETH IBETH OROZCO PEÑA** – Abogada y los demás funcionarios adscritos todos a la **SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL, PROGRAMA ADULTO MAYOR**, manifestaron no poderse hacer cargo de la señora **MARINA DURAN DE SEGURA**, trasladando esta responsabilidad al Inspector y a mi como apoderado de la parte demandante, imprimiendo en nosotros la obligación de consecución de lugar de albergue para la señora.

VIGESIMO SEGUNDO: Por la hora en que se tomó esta decisión unilateral y arbitraria por parte de los funcionarios adscritos todos a la **SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL, PROGRAMA ADULTO MAYOR**, se retorna a la señora **MARINA DURAN DE SEGURA**, para que pase la noche en el apto del cual fue desalojada, y teniendo en cuenta que estaba completamente desocupado, logro con apoyo del inspector que una vecina nos facilite un colchón, almohada y cobija, para adecuarle un sitio donde dormir, al igual que suministrarle alimentación y útiles de aseo personal básicos, situación que perdura a la fecha de presentación de esta acción constitucional.

VIGESIMO TERCERO: En pro de garantizarle protección y condiciones de estancia digna, procedí a consultar e indagar en diferente centro de cuidado al adulto mayor de carácter sin y con ánimo de lucro para ubicar a la señora **MARINA DURAN DE SEGURA**, hasta la que institucionalidad del estado se hiciera cargo de ella, sin tener respuesta favorable para su ingreso, por no tener la misma una red de apoyo verificable o por estar vinculada al régimen contributivo de salud que presumo con conocimiento de causa que es pagado por aporte colectivo con ánimo de caridad por parte de algunos conocidos, que fueron contactado por mi de manera telefonica y quienes confirmaron no ser parientes de la misma, y contribuir cuando podían con dinero o víveres para ella.

VIGESIMO CUARTO: Las instituciones donde se elevó consulta y petición de ingreso:

- a) **FUNDACION VICENTINA LUISA DE MARILLAC** – sin ánimo de lucro, valoración realizada el día 19 de julio de 2023, por parte de la Dra. Leidy Artunduaga, quien se desplazó al apto, entrevistándose con la señora **MARINA DURAN DE SEGURA**, conmigo, y el inspector de policía, resolviendo desfavorablemente la solicitud, en atención a la situación presentada, y a falta de una red de apoyo; y que el caso debe ser sometido a decisión de la junta de la fundación en pleno.
- b) **FUNDACION CENTRO GERONTOLOGICO FUENTE DE VIDA Y AMOR** - En la cual la directora señora Claudia, me manifestó no tener cupo y exigir presentación de documentos tales como cedula, historia clínica, red de apoyo.
- c) **FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ANCIANO** - Donde inicialmente nos dieron un cupo de manera telefonica, con un aporte mensual de \$500.000, por lo que con el acompañamiento del inspector de policía, se procedió a recoger el día **20 de Julio de 2023**, en el apto a la señora **MARINA DURAN DE SEGURA**, y desplazarnos al lugar para su ingreso y realizar el pago de dos meses de cobertura, encontrándonos al llegar, con

la desafortunada noticia suministrada por su directora Martha, de que había consultado el caso con su equipo de trabajo, quienes consideraban que no era posible recibirla dado que no contaba con documento de identificación, historia clínica reciente, valoración médica, red de apoyo, ni persona que se fuera hacer cargo permanente de ella en cuanto a lo económico e imprevistos.

- d) **HOSPITAL Y HOGAR GERIATRICO SAN MIGUEL** - Donde nos indican que no es posible su ingreso, sin la remisión y el acompañamiento de algún funcionario de la **SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL, PROGRAMA ADULTO MAYOR**.

VIGESIMO QUINTO: Por tal motivo el **20 de Julio de 2023**, nos desplazamos, hasta la Comisaria de Familia, de turno, ubicada en el barrio el vallado de cali, donde expusimos directamente al comisario de familia, la situación de abandono total en que se encuentra la señora **MARINA DURAN DE SEGURA, funcionario** que nos indica que la institución directamente responsable de dar apoyo y protección inmediata es la **SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL, PROGRAMA ADULTO MAYOR**.

VIGESIMO SEXTO: Para igual gestión visité el día **21 de Julio de 2023**, las instalaciones de la defensoría del Pueblo, donde no fui atendido a pesar de tener turno, debido a que no había sistema, y no regreso por espacio de 2 horas que estuve en el lugar.

VIGESIMO SEPTIMO: En el interregno de espera en la Defensoría, me comuniqué a las 9:49 a.m., de manera telefónicamente con la Dra. **LIZBETH IBETH OROZCO PEÑA** – Abogada, para ponerla en conocimiento de los últimos sucesos e indagar sobre el estado actual de la diligencias a cargo, en relación a los trámites adelantados ante la Comisaria de Familia, para el restablecimiento de los derechos de la señora **MARINA DURAN DE SEGURA**, por parte de la presunta red de apoyo familiar encontrada por ellos el día de la diligencia; manifestando que se debía esperar que el funcionario a cargo, **JHON EDWIN IDARRAGA MARTINEZ**, trabajador social de la entidad, iniciara la próxima semana las respectivas diligencias.

DERECHOS VULNERADOS

Instauro Acción de Tutela, contra la **SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL – PROGRAMA ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con el fin de proteger y buscar el amparo de los derechos fundamentales de la señora **MARINA DURAN DE SEGURA**.

- ❖ DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA (Art. 11 C.P.)
- ❖ DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA (Art. 1 C.P.)
- ❖ DERECHO A LA SALUD (Art. 49 C.P. Sentencia T-760 del 2008)
- ❖ DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL (Art. 48 C.P.)
- ❖ DERECHO A VIVIENDA DIGNA (Art. 24 de la ley 2055 de 2020).
- ❖ DERECHO AL MINIMO VITAL DE PERSONA EN ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA (Sentencia T 413 de 2013).

- ❖ DERECHO DE PROTECCION ESPECIAL AL ADULTO MAYOR EN ESTADO DE EXTREMA POBREZA. (Sentencia T 413 de 2013)

PETICIONES

1. Ordenar la ubicación de manera inmediata y con carácter permanente por parte de la **SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE SANTIAGO DE CALI**, a través del **PROGRAMA DEL ADULTO MAYOR**, en el hogar temporal geriátrico denominado **HOSPITAL Y HOGAR GERIATRICO SAN MIGUEL**, a la señora **MARINA DURAN DE SEGURA**.
2. Ordenar la valoración médica inmediata y de tracto sucesivo por parte de la EPS SURA, para conocer su estado actual de salud, y plan de tratamiento farmacológico, e integración de su historia clínica.
3. Vincular a las siguientes instituciones del estado:
 - a. **INSPECCION URBANA DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL CON TURNO PERMANENTE NO. 2 DE CALI – DR. EDWIN FIERRO VELASQUEZ**, ubicada en la Carrera 52 No. 2 – 00 Casa de Justicia de Siloé de la ciudad de Cali, teléfono (602) 552 54 04. o 316 556 23 19.
 - b. **PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, DRA. MARIA DEL PILAR BEDOYA O QUIEN HAGA SUS VECES, ubicada en Avenida 2 Norte No. 10-70 barrio San Pedro de la ciudad de Cali, correo electrónico: notificacionesjudiciales@personeriacali.gov.co.

DERECHO

Me fundamento en el Artículo 86 de la constitución política, en los decretos reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, igualmente en los artículos 1, 13, 46, 48 de la misma carta, La ley 1251 de 2008, la ley 2055 de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

“Toda persona tendrá la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (...) Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.

En la sentencia T 203/13 se indicó que “Los principios de solidaridad y de respeto a la dignidad humana se constituyen en elementos esenciales sobre los cuales se soporta el concepto de Estado social de derecho, e implican la necesidad de brindar una especial protección a quienes por su condición se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad. Esto impone a las autoridades unos deberes de ineludible cumplimiento con el propósito de procurar la realización material de los derechos individuales y de alcanzar las finalidades sociales del Estado”.

LA PROTECCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

“La Corte Constitucional colombiana, desde sus pronunciamientos iniciales, ha indicado que la Constitución Política de 1991 estableció un catálogo abierto de derechos fundamentales, de manera tal, que existen derechos señalados expresamente como fundamentales y otros que no se encuentran expresamente reconocidos, pero que, por vía jurisprudencial, han adquirido esa categoría (Paz, 2012). En el presente apéndice, se analizarán las líneas jurisprudenciales más importantes que ha desarrollado la Corte Constitucional en relación a la protección de las personas adultas mayores a través de la interpretación del artículo 46 de la Constitución de Colombia. Ese numeral ha sido interpretado por los jueces constitucionales en el sentido que: “El artículo 46 Constitucional crea una obligación al Estado, a la sociedad y a la familia, consistente en la protección y asistencia de las personas de la tercera edad, a través de la promoción de su “integración a la vida activa y comunitaria”. Por lo tanto, las autoridades tienen el deber de realizar acciones positivas en beneficio de este grupo poblacional, a través del incentivo del respeto de sus derechos y la asistencia para que vivan en condiciones dignas, teniendo una especial consideración en razón de su avanzada edad” (Corte Constitucional Colombiana, sentencia C-177/16). Además, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que esa protección especial tiene como fundamento el Estado Constitucional de Derecho, el principio de igualdad sustancial y la dignidad humana⁷. Por otra parte, la Corte Constitucional utiliza en forma indistinta los términos ancianos, adultos mayores y personas de la tercera edad en el reconocimiento de su especial protección. Al respecto, en la sentencia C-177/16 se indicó en lo que interesa: implicaciones constitucionales. Pero en algunas circunstancias, como sucede con la valoración de la inminencia de un daño por el paso del tiempo, la Corte ha considerado que la ancianidad, por tratarse de una avanzada edad, que supera el estándar de los criterios de adulto mayor, requiere de una protección inmediata a través de la acción de tutela. En general, no es posible determinar un criterio específico para establecer el momento o la circunstancia que permita calificar a una persona con la palabra “anciano”. Pero tampoco es posible adjudicarle un valor peyorativo o discriminatorio, sino que al parecer, la expresión “ancianos” se refiere a un concepto sociológico, más propio del lenguaje común y en general referente a una persona que por su avanzada edad ha visto disminuidas algunas de sus capacidades, por lo que en consecuencia requiere de la protección y el apoyo de la sociedad y del Estado, en el marco del máximo respeto a su dignidad humana.>> En este sentido, se ha destacado que las personas de la “tercera edad”, los “adultos mayores” o los “ancianos” son titulares de una especial protección por parte del Estado cuando el perjuicio sufrido afecta la dignidad humana (Sentencia T-738/98), la subsistencia en

condiciones dignas (Sentencias T-116/93, T-099/99, T-481/00, T-042³/01 y T-458/11), la salud y el mínimo vital – tal y como veremos más adelante - cuando surgen lazos de conexidad con derechos fundamentales (Sentencias T-753/99 y T-755/99) o cuando resulta excesivamente gravoso someterlas a los trámites de un proceso judicial ordinario (Sentencias T-1752/00 y T-482/01). ”

EL DERECHO AL MÍNIMO VITAL Y VIDA DIGNA DE LOS ADULTOS MAYORES

“En la jurisprudencia constitucional, se ha establecido una relación directa entre la noción del mínimo vital y la protección de las personas adultas mayores⁸. Al respecto, en la **sentencia T-458/97** se indicó la importancia del derecho al mínimo vital de las personas de la tercera edad, como sujetos de especial protección constitucional: “El principio constitucional de dignidad humana, sobre el que se establece el Estado social de derecho sirve de fundamento al derecho al mínimo vital, cuyo objeto no es otro distinto que el de garantizar las condiciones materiales más elementales, sin las cuales la persona arriesga perecer y quedar convertida en un ser que sucumbe ante la imposibilidad de asegurar autónomamente su propia subsistencia. Con arreglo a los imperativos de la igualdad material, la Carta reconoce que si bien el derecho fundamental al mínimo vital es predicable de todos los ciudadanos en condiciones de igualdad, existen determinados sectores de la población que, en razón de su mayor vulnerabilidad, son susceptibles de encontrarse, con mayor facilidad, en situaciones que comprometan la efectividad de su derecho. De ahí que algunas normas de la C.P., consagran la obligación del Estado de otorgar una especial protección a los grupos más vulnerables de la población. En otras palabras, la Constitución Política contempla una serie de sujetos que necesitan de un “trato especial” por la situación de debilidad manifiesta en la que se encuentran. En particular, a este grupo pertenecen las personas de la tercera edad, quienes al final de su vida laboral tienen derecho a gozar de una vejez digna y plena (C.P. artículos 1º, 13, 46 y 48)”.

“ Por su parte, en la **sentencia T-199/16**, se analizó el contenido del tema en cuestión: “El derecho al mínimo vital no sólo incluye la facultad de neutralizar las situaciones violatorias de la dignidad humana, o la de exigir asistencia y protección por parte de personas o grupos discriminados, marginados o en circunstancias de debilidad manifiesta (CP art. 13), sino que, sobre todo, busca garantizar la igualdad de oportunidades y la nivelación social en una sociedad históricamente injusta y desigual, con factores culturales y económicos de grave incidencia en el “déficit social”. El derecho a un mínimo vital, no otorga un derecho subjetivo a toda persona para exigir, de manera directa y sin atender a las especiales circunstancias del caso, una prestación económica del Estado. Aunque de los deberes sociales del Estado (CP art. 2) se desprende la realización futura de esta garantía, mientras históricamente ello no sea posible, el Estado está obligado a promover la igualdad real y efectiva frente a la distribución inequitativa de recursos económicos y a la escasez de oportunidades”. El concepto de mínimo vital, de acuerdo con la jurisprudencia, debe ser evaluado desde el punto de vista de la satisfacción de las necesidades mínimas del individuo, por lo cual es necesario realizar una evaluación de las circunstancias de cada caso concreto, haciendo una valoración que se encamine más hacia lo cualitativo que a lo cuantitativo. También debe verificarse que, quien alega su vulneración, tenga las posibilidades de disfrutar la satisfacción de necesidades como la alimentación, vestuario, salud, educación, vivienda y recreación como mecanismos para hacer realidad su derecho a la dignidad humana (Sentencia T581A/11). En este sentido, el derecho

al mínimo vital se encuentra relacionado con otros derechos como el del trabajo, la salud, la vida y el libre desarrollo de la personalidad (Parra Dussan & Quintero Romero, 2017), así como el derecho a la seguridad social y el reconocimiento y pago de subsidios. "

*En consecuencia, es el Estado quien debe proveer los servicios de la seguridad social integral y alimentos en caso de que el adulto mayor se encuentre en una **situación de pobreza extrema, abandono o estado de indefensión**, para lo cual debe entenderse que los alimentos deben incluir lo imprescindible, para suministrar la debida nutrición, habitación, vestuario, afiliación al sistema general de seguridad social en salud, recreación, cultura, y participación, cuya finalidad es garantizar el bienestar integral del adulto mayor que lo requiera.*

JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto ninguna otra Acción de Tutela por la misma causa.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Copia de certificación de cedula de la señora **MARINA DURAN DE SEGURA**, expedido por la Registraduría General de la Nación.
2. Copia de consulta de afiliación BDUA de la señora **MARINA DURAN DE SEGURA**.
3. Copia Auto de comisión de fecha 25 abril de 2023.
4. Copia acta diligencias del 06 de junio de 2023.
5. Copia acta diligencia del 18 de julio de 2023.
6. Copia oficio de solicitud de acompañamiento enviada por el Inspector Edwin Fierro Velásquez, a la SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CALI, de fecha 06 de julio de 2023.
7. Copia oficio de solicitud de acompañamiento enviada por el Inspector Edwin Fierro Velásquez, al señor comandante de estación de POLICIA METROPOLITANA DE CALI.
8. Foto de visita realizada por mí al Centro de Atención del Adulto Mayor, de fecha 06 de julio de 2023 que evidencia hora de salida.
9. Fotos de la señora MARINA DURAN DE SEGURA, durante la diligencia, en el apto, desplazamiento en vehículo y en la fundación para el desarrollo integral del anciano.

TESTIMONIALES

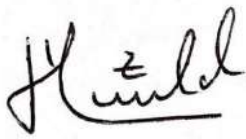
Solicito se llame a rendir versión libre de lo que saben y les consta de lo sucedido en la diligencia de lanzamiento a los funcionarios **JHON JANER HENAO MOLINA – Patrullero Grupo Reacción, EDWIN YOBANY BERMUDEZ CORREA - Comandante de Reacción del distrito 5**, que hacen parte de la POLICIA METROPOLITANA DE CALI; lo anterior con el fin de corroborar los hechos relatado en el escrito de tutela, en especial de las actuaciones llevadas a cabo por los funcionarios adscritos a la la **SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL, PROGRAMA ADULTO MAYOR**.

NOTIFICACIONES

Señor Juez me podrá notificar en la dirección calle 1 No. 12 A – 21 puerta No. 1 del barrio San Antonio de Cali, teléfono 301 754 40 43, correo electrónico: andres.abogado26@gmail.com.

La entidad accionada recibirá notificaciones en el **Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte #10 - 70. Cali - Valle del Cauca - Colombia. Piso 5** o en el centro de atención al adulto mayor, ubicado en la **Avenida 6 No. 45 N -47 barrio el Bosque de la ciudad de Cali, teléfono 323 373 2633.** Correo electrónico: adultomayor@cali.gov.co - notificacionesjudiciales@cali.gov.co.

Del señor Juez, Atentamente,



HAROLD ANDRES MILLAN PAREDES
CC. 94.233.055 DE ZARZAL (VALLE)
T.P. 243.174 DEL C.S.J.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 28.520.843
Fecha de Expedición: 8 DE DICIEMBRE DE 1961
Lugar de Expedición: IBAGUE - TOLIMA
A nombre de: MARINA DURAN DE SEGURA
Estado: VIGENTE



**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 20 de Agosto de 2023

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 21 de julio de 2023

RAFAEL ROZO BONILLA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	28520843
NOMBRES	MARINA
APELLIDOS	DURAN DE SEGURA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/11/2019	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 07/20/2023 09:13:05 Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

AUTO DE SUSTANCIACION 4161.050.9.6.270 - COMISIÓN No. 005, JUZGADO TERCERO (3) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTIAGO DE CALI - VALLE, RAD. 2021-00752-00, RADIC. ORFEO 2023-4173010-035488-2

Santiago de Cali, 25 de Abril de 2023

AUXILIESE Y DEVUELVASE, la presente comisión;

Se hace presente el/la persona autorizada o abogado/a Apoderado/a **HAROLD ANDRÉS MILLÁN PAREDES**, identificado/a con T.P. No. 243174 del C. S. de la J., Teléfono No. 301 7544043 para fijar fecha de diligencia. En consecuencia, y para que tenga lugar la diligencia de **ENTREGA BIEN INMUEBLE**, dentro del proceso **ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, ubicado en la **CALLE 1A No. 67-56 APARTAMENTO 302 BLOQUE 4** de la **UNIDAD RESIDENCIAL PORTALES DEL REFUGIO IV DE LA CIUDAD DE CALI**, ordenada dentro de la presente comisión para lo cual se fija como fecha para la práctica de la diligencia, el día **06 del mes de JUNIO del año 2023 a las 08:30 p.m.**

Cumplida la comisión vuelvan las diligencias al juzgado de origen, previa anotación de su salida y cancelación de su radicación.

Punto de encuentro Casa de Justicia de Siloé Piso Tercero Inspección Permanente de Policía Turno No. 2.

NOTIFIQUESE:

EDWIN FIERRO
Inspector Permanente de Policía Turno 2

Persona Autorizada

GLORIA I. CASTRILLÓN
Secretaria

INSPECCIÓN PERMANENTE DE POLICIA – CATEGORÍA ESPECIAL
Carrera 52 No. 2-00 Casa de Justicia Siloé
Barrio El Lido - Teléfono 602 5525411 – insp.permanente@cali.gov.co

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA
INSPECCION URBANA DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA PARA LLEVAR A CABO ENTREGA DE BIEN INMUEBLE DISTINGUIDO CON EL No. M.I. 370 – 717552, ubicado en la Calle 1A # 67-56 Apto. 302 bloque 4 Unidad Residencial “Portales del Refugio IV” de Santiago de Cali.

En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los Seis (6) días del mes de Junio de 2023, hora: 08:30 a.m., siendo la hora y fecha previamente señalados, y proferido dentro del proceso de ABREVIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO - ENTREGA DE BIEN INMUEBLE, distinguido con el No. M.I. 370-717552, ubicado en la Calle 1A # 67-56 Apto. 302 bloque 4 Unidad Residencial “Portales del Refugio IV” de Santiago de Cali, adelantado por JUZGADO TERCERO (3º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTIAGO DE CALI, Despacho Comisorio No. 005. Rad 2021-00752-00, Radicado Orfeo 2022-4173010-035488-2, propuesto por: LUIS FERNANDO OVIEDO GONZALEZ con CC. 16.699.208, contra demandado/a MARINA DURAN DE SEGURA con CC. 28.520.843 y de más ocupantes. El suscrito INSPECTOR DE POLICIA URBANO CATEGORIA ESPECIAL CON TURNO PERMANENTE No. 2 DE CALI, en su sede ubicada en la Carrera 52 No. 2 – 00 Casa de Justicia de Siloe, constituyó en audiencia pública el recinto del despacho con el citado fin. Seguidamente se procede a darle posesión del cargo de Secretaria Ad-hoc al Señor JORGE ENRIQUE SANCLEMENTE VACA identificado con C.C. No. 6.319.241 de Guacarí - Valle, quien fue juramentado previa imposición de las normas legales pertinentes, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone a su leal saber y entender, manifestando que no tiene impedimento alguno para el desempeño del cargo. Se hizo presente el/la Dra ANDRÉS MILLAN PAREDES, identificado/a con CC. 94.233.055, tarjeta profesional No. 243.174 del C.S. de la J. Tel: 301 75440 43, Quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante en este proceso y a quien este Despacho le reconoce personería jurídica para que actúe dentro del mismo. Acto seguido el despacho se traslada al sitio de la diligencia, donde: **Somos atendidos por los porteros quienes atienden en la portería de la Unidad residencial, quienes permiten el ingreso voluntario al interior de dicha unidad. Una vez ubicados en el apartamento distinguido con el No. 302 en su puerta de ingreso principal, del bloque No. 4, se procede a timbrar en varias ocasiones, hasta que pasados unos quince minutos la señora MARINA DURAN DE SEGURA quien funge como demandada dentro de este proceso, abre la puerta, procediendo el Despacho a explicarle sobre el motivo de nuestra visita pese a que ya se había pegado un aviso o se le había notificado por aviso, la señora prosede a llamar a una persona manifestando que es su abogado, se comunica con el señor quien manifiesta llamarse “Javier”, el cual se comunica con el apoderado de la parte demandante, y solicita una prórroga en la estancia de la señora MARINA DURAN, mientras se ubica un lugar a donde llevarla, hasta finales del mes de junio del presente año. Acto seguido solicita la palabra el apoderado de la parte demandante Dr. ANDRES MILLAN PAREDES quien manifiesta: Una vez se habló con el presunto abogado de la señora MARINA DURAN, se solicitó al señor Inspector de Policía dar una prórroga y reprogramar la presente diligencia**
continúa

[Handwritten signature]
ALEJANDRA OSPINA RAMIREZ
Administradora de la Unidad
Residencial "Portales del Refugio"

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA
INSPECCION URBANA DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL

ENTREGA DE BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 1ª #67-56 Apto.302
bloque 4 unida residencial "Portales del Refugio IV" de Santiago de Cali

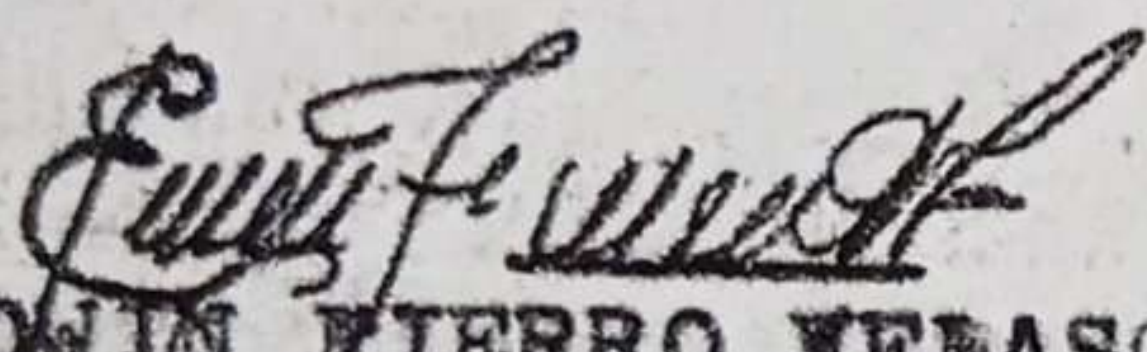
En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los DIECIOCHO (18) días del mes de Julio de 2023, hora: 10:30 am, siendo la hora y fecha previamente señalados, y proferido dentro del proceso ABREVIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO – ENTREGA DE BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 1ª #67-56 Apto.302 bloque 4 unida residencial "Portales del Refugio IV" de esta ciudad, proveniente del Juzgado TERCERO (3º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE de Santiago de Cali, Despacho Comisorio No.005, Rad. 2021-00752-00, Radicado Orfeo 2023--4173010-035488-2 adelantado por LUIS FERNANDO OVIEDO GONZALEZ CC. 16.699.208, contra demandado/a MARINA DURAN DE SEGURA CC. 28.520.843. El suscrito INSPECTOR DE POLICIA URBANO CATEGORIA ESPECIAL CON TURNO PERMANENTE No. 2 DE CALI, en su sede ubicada en la Carrera 52 No. 2 – 00 Casa de Justicia de Siloe, constituyó en audiencia pública el recinto del despacho con el citado fin. Seguidamente se procede a darle posesión del cargo de Secretaria Ad-hoc al Señor/a JORGE ENRIQUE SANCLEMENTE VACA identificado con C.C. No. 6.319.241 de Guacarí - Valle, quien fue juramentado previa imposición de las normas legales pertinentes, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone a su leal saber y entender, manifestando que no tiene impedimento alguno para el desempeño del cargo. Se hizo presente el/la Sr./a ANDRES MILLAN PAREDES, identificado/a con CC.94.233.055 tarjeta profesional No. 243.174 del C.S. de la J. Quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en este proceso y a quien este Despacho le reconoce personería jurídica para que actúe dentro del mismo. Acto seguido el despacho se traslada al sitio de la diligencia, donde: ~~Se~~ ~~son~~ ~~atendidos~~ los funcionarios de la portería de el conjunto residencial "Portales del Refugio" quienes permiten el ingreso voluntario al interior del conjunto. Una vez ingresado procedemos a tocar la puerta de ingreso al apartamento 302 del bloque 4; se toca la puerta en varias ocasiones hasta que la señora MARINA DURAN DE SEGURA abre; y permite el ingreso voluntario al interior del mismo; se le pone en conocimiento sobre el motivo de esta diligencia previo aviso notificado; seguidamente hace presencia el funcionario JEON EDWIN IDARRAGA MARTINEZ identificado con la CC: 181164131321; adscrito a la Secretaría de Bienestar Social - Programa para Adultos Mayores; quien procede a hablar con la señora MARINA DURAN y explicarle sobre la oferta Institucional y el hogar temporal "Hospital y Hogar Geriátrico San Miguel" mientras se realiza la verificación de derechos basados en la Ley 1251 artículo 3 Literal E sobre la autorealización y autodeterminación e independencia; seguidamente el funcionario JEON EDWIN IDARRAGA MARTINEZ solicita el uso de la palabra y manifiesta: Se verifica en la plataforma ADRES que cuenta con afiliación al se corrije; Se verifica en la plataforma ADRES que la señora MARINA DURAN DE SEGURA cuenta con afiliación al regimen contributivo a la EPS. SEURA desde el 1 de noviembre de 2019 en calidad de cotizante; y se verifica en la base de datos del SISSEN que el número de documento 28520843 no se encuentra en su base de datos. Se deja constancia que desde el programa de personas mayores se le oferta a la señora MARINA DURAN DE SEGURA el servicio temporal en hogar geriátrico; pero ella se niega a aceptar dicho servicio. Es todo. Acto seguido ante la negativa de salida voluntaria del inmueble de la señora MARINA DURAN DE SEGURA; el apoderado de la parte demandante solici continúa...

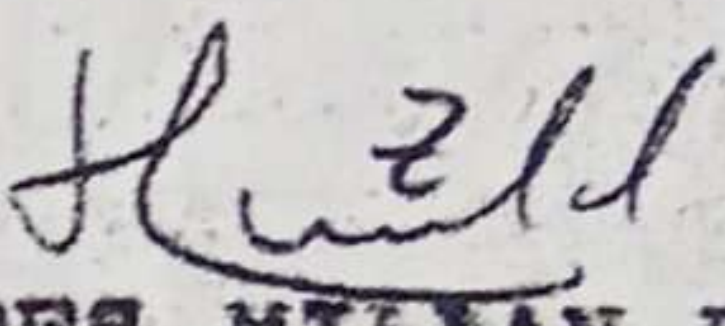
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA
INSPECCION URBANA DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL

ta al Despacho se proceda con el desalojo tal como lo ordena el Despacho Comisorio y concedido que le fué, se procede a la desocupación del bien inmueble por personal contratado por el apoderado de la parte demandante. Una vez desocupado el inmueble, se procede a trasladar los enseres a la carrera 24A No. 27 - 49 del barrio Prados de Oriente, donde funcionan las bodegas denominadas "Trasateos Prados de Oriente". En este estado de la diligencia el Despacho deja constancia que el apoderado de la parte demandante hace un registro filmico y fotográfico de todos los bienes que se encontraron en el bien inmueble objeto de esta diligencia y que son trasladadas a las bodegas Trasateos Prados de Oriente. En este estado de la diligencia el señor Inspector le pregunta a la señora MARINA DURAN DE SEGUERA que si acepta la ayuda que le ofrece el Estado la cual se trata de una estadía temporal en el Hogar Geriátrico San Miguel al haber manifestado que en este momento no tiene para donde irse, y responde que si acepta. En este momento de la diligencia hacen presencia otros funcionarios de la Secretaría de Bienestar Social - Programa Adulto Mayor: LIZBETH IVETH OROZCO PERNA identificada con C.C. 3149351969, abogada; MARTHA PAMELA MILLAN BALMAZAR identificada con C.C. 5326022943 quien manifiesta ser funcionaria de la Secretaría de Bienestar Social - Programa Adulto Mayor, pero no presenta identificación laboral (carnet); AMADO PASTOR MURTADO VILLALBA identificado con C.C. 164486322, quien también manifiesta ser abogado de la Secretaría de Bienestar Social - Programa Adulto Mayor, no se identifica con carnet laboral; seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Dra. LIZBETH OROZCO CO quien presenta su respectivo carnet laboral y manifiesta que ingresando hasta la portería del conjunto residencial, siendo las 4:00 pm se observa a la persona mayor sentada en la recepción de la portería porque ya se había ejecutado el desalojo sin la garantía de a donde quedaría la adulta mayor toda vez que a pesar de que se encontraba garantizados los derechos fundamentales por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali a través del programa para personas mayores de la Secretaría de Bienestar Social con su oferta institucional de protección de larga estancia en el ancianato San Miguel, oferta que la señora a viva voz y sin presión alguna se negó a aceptar garantizándosele el derecho establecido en la Ley 1251 donde establece la autodeterminación y la autorealización que es el derecho de la persona mayor de decidir donde, con quien, como quiere vivir; se verificó que la señora MARINA cuenta con amplia red familiar y verificada la base de datos ADRES se pudo evidenciar que la señora es contributiva cotizante desde el año 2019 afiliada a la EPS SURA, por tal motivo la señora no cumple con los requerimientos para acceder al beneficio de protección de larga estancia institucional; indicándosele al señor Inspector que debe garantizar los derechos fundamentales de la persona adulta mayor en cuestión; igualmente se le informa al señor Inspector que desde el programa adulto mayor se realizaron diferentes llamadas telefónicas a los familiares los cuales se negaron a apoyarla, por tal razón se se iniciará un proceso por abandono de acuerdo a la Ley 1250 artículo 3 ante la Comisaría de Familia autoridad administrativa para que desde sus funciones realice la restitución de los derechos fundamentales establecidos en el artículo 46 de la Constitución Política. En este orden de ideas es importante dejar sentado que la señora MARINA al negarse a ir al hogar geriátrico San Miguel y al no haber parecido ningún familiar, el señor Inspector ordenó que la señora se mantuviera en el apartamento hasta tanto la parte demandante por acuerdo entre las partes, realizara la ubicación de la persona mayor en un hogar de protección y con el compromiso de que estarán pendientes de su alimento y necesidades básicas mientras que ocupe el apartamento objeto del desalojo. Es todo. En este momento el Despacho ratifica el acuerdo de las partes y la señora MARINA DURAN continúa

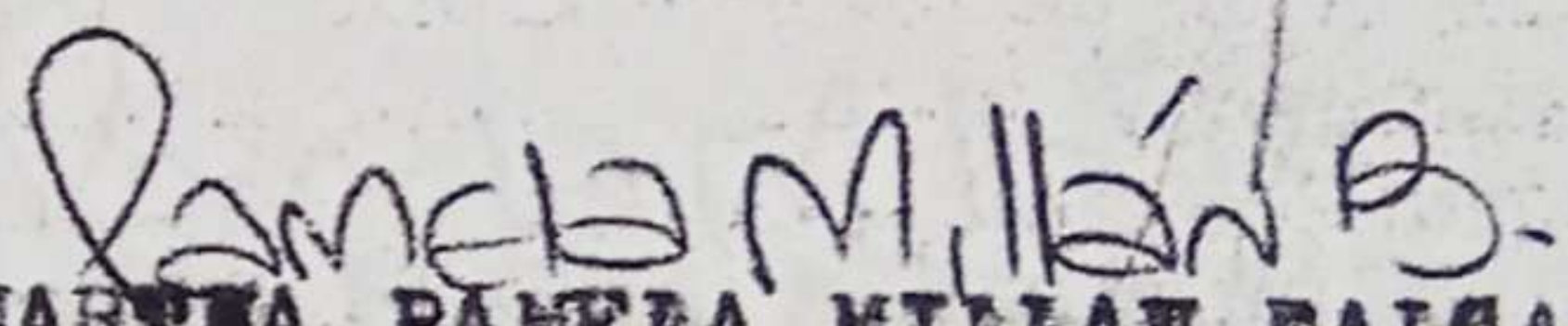
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA
INSPECCION URBANA DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL

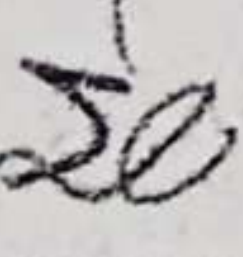
permanecerá por esta noche y el día de mañana 19 de Julio de 2023 se iniciará los trámites para la instalación de la mencionada señora en un albergue costado por la parte demandante y se insistirá e informará a Bienestar Social sobre este trámite solicitándole que de la manera mas pronta posible inicien los trámites ante la Comisaría de Familia para que el restablecimiento de los derechos por parte de la red de apoyo familiar se haga efectivo. Se deja constancia que esta medida se toma por cuanto no fue posible el día de hoy instalar a la señora MARINA DURAN en un lugar seguro. Es todo. Se deja constancia que la entrega real y material se hará efectiva una vez se haya realizado el traslado de la señora MARINA DURAN a un lugar seguro por parte de la parte demandante. Es todo. Visto lo anterior el Despacho procede a firmar la presente acta en compañía de los aquí presentes.

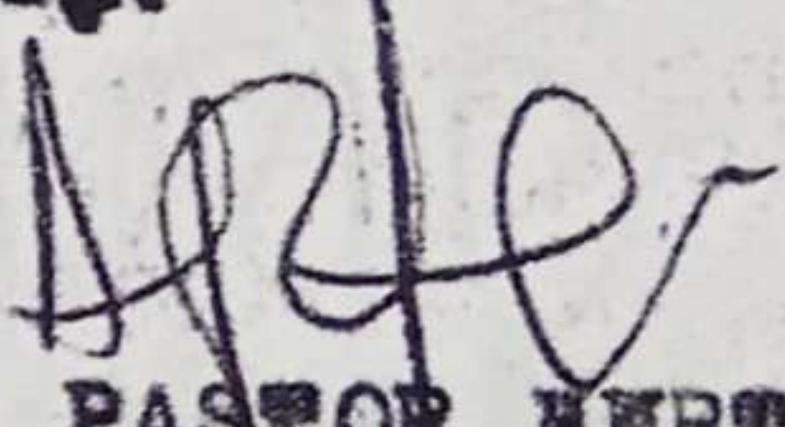

EDWIN PIARRO VELASQUEZ
Inspector Permanente de Policía
Turno No. 2


ANDRES MILLAN PAREDES
Apoderado de la parte
demandante

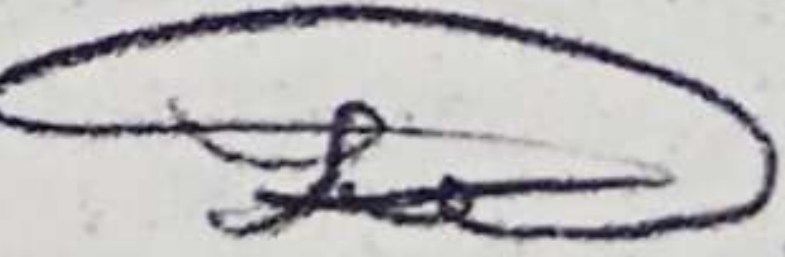

LISBETH IBETH OROZCO PEÑA
Abogada Programa para Personas
Mayores.

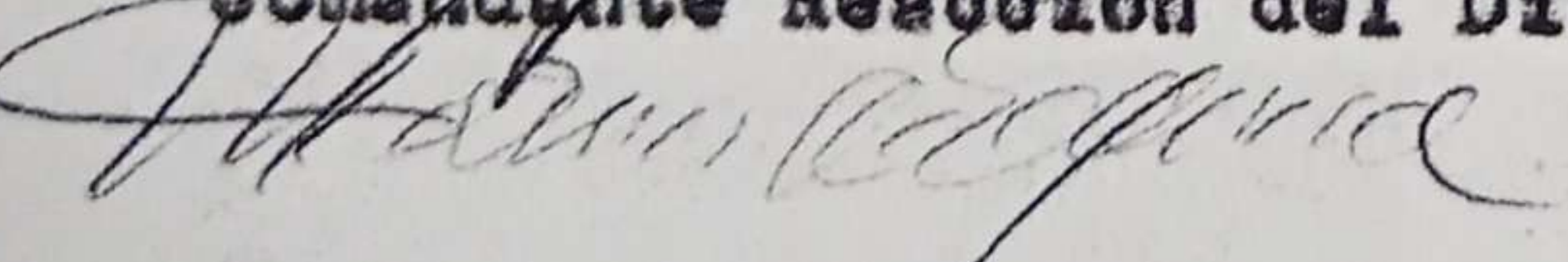

PAMELA MILLAN BALCAZAR
Lider Eje de Protección Social
Integral.

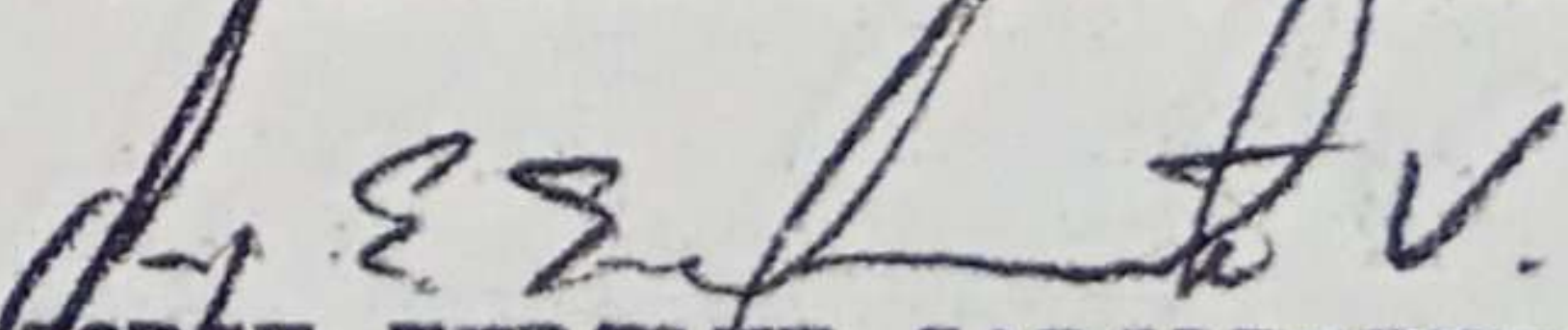

LEON EDWIN IDARRAGA MARTINEZ
Trabajador Social


AMADO PASTOR HURTADO
Abogado Lider de Oficina de
Juridica.


LEON EDWIN YOBANY BERMUDEZ CORREA
Comandante Reacción del Distrito 5.

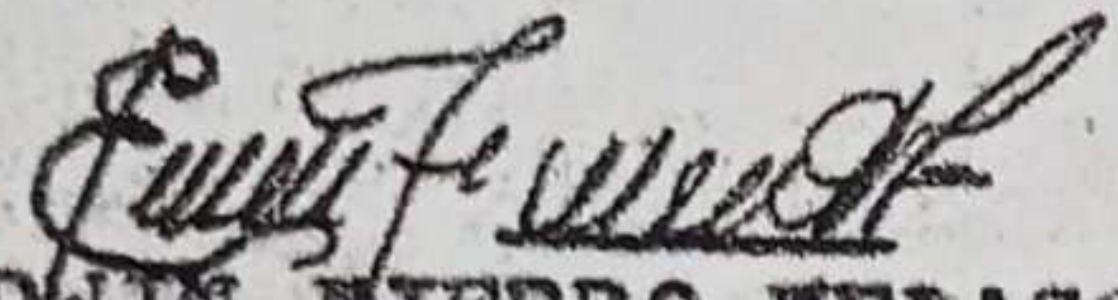

LEON JANER RENAO MOLINA
Integrante Grupo de Reacción

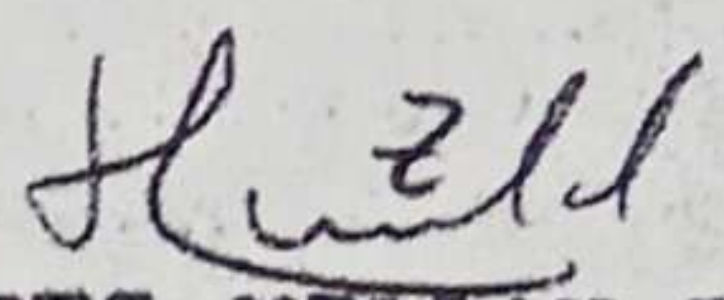

MARINA DURAN DE SEGURA
Parte demandada


JORGE ENRIQUE SANCHEMENTE VACA
Secretario AD-106

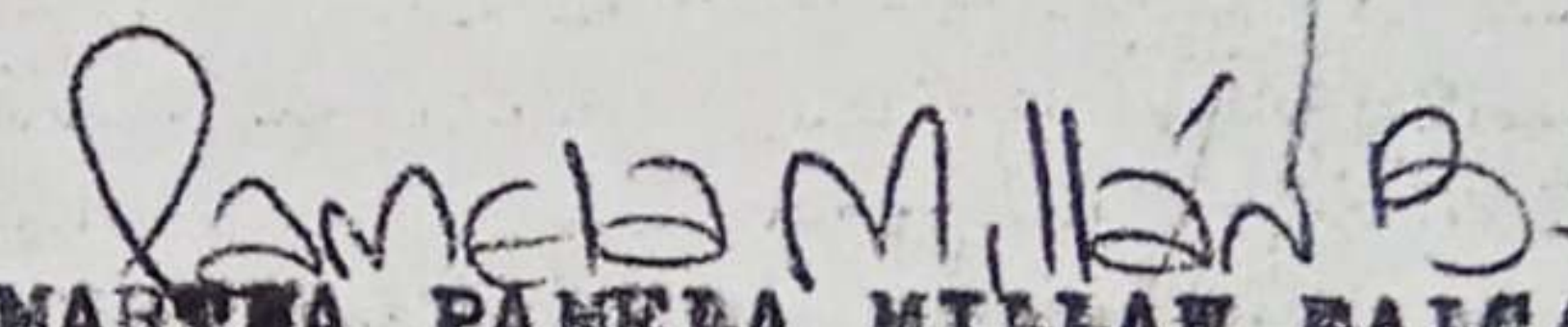
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA
INSPECCION URBANA DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL

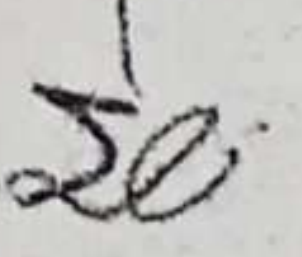
permanecerá por esta noche y el día de mañana 19 de Julio de 2023 se iniciará los trámites para la instalación de la mencionada señora en un albergue costado por la parte demandante y se insistirá e informará a Bienestar Social sobre este trámite solicitándole que de la manera mas pronta posible inicien los trámites ante la Comisaría de Familia para que el restablecimiento de los derechos por parte de la red de apoyo familiar se haga efectivo. Se deja constancia que esta medida se toma por cuanto no fue posible el día de hoy instalar a la señora MARINA DURAN en un lugar seguro. Es todo. Se deja constancia que la entrega real y material se hará efectiva una vez se haya realizado el traslado de la señora MARINA DURAN a un lugar seguro por parte de la parte demandante. Es todo. Visto lo anterior el Despacho procede a firmar la presente acta en compañía de los aquí presentes:

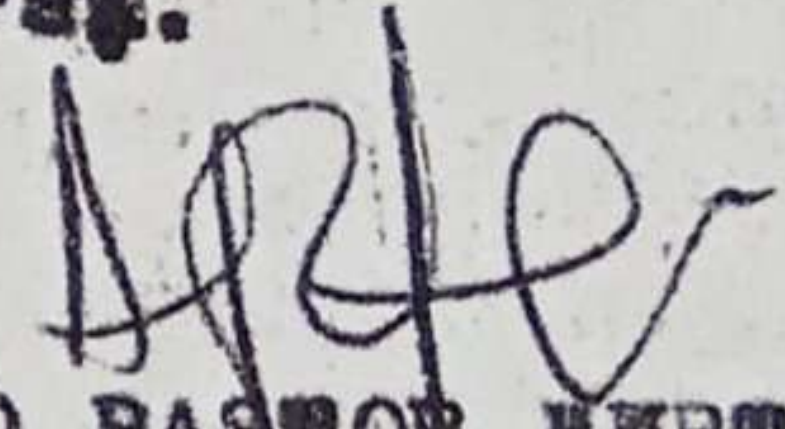

EDWIN PIERRO VERASQUEZ
Inspector Permanente de Policía
Turno No. 2

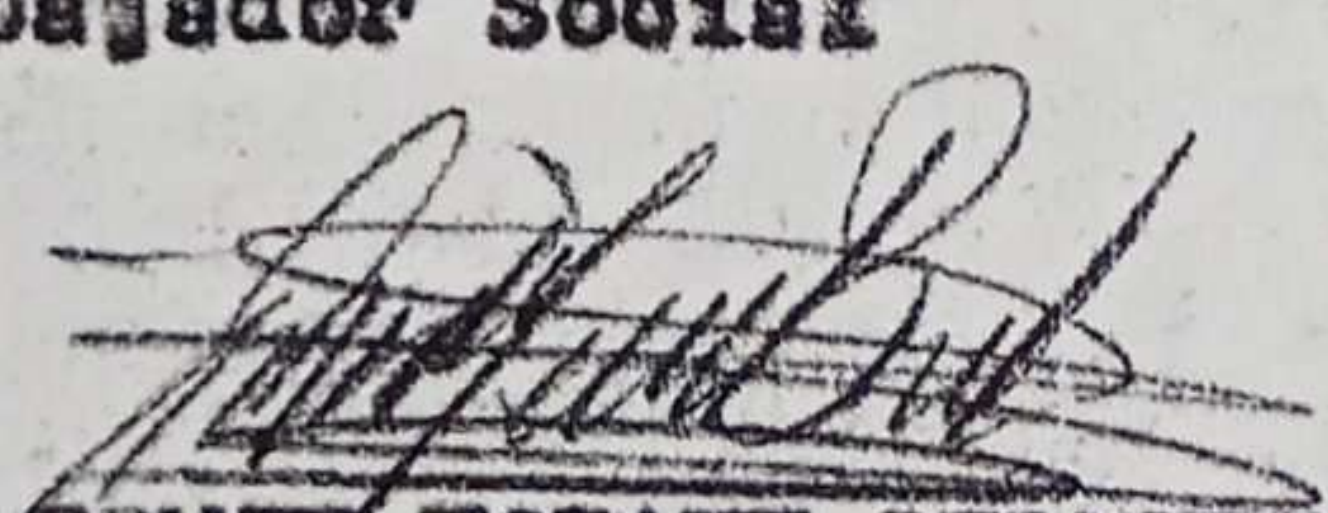

ANDRES MILLAN PAREDES
Apoderado de la parte
demandante

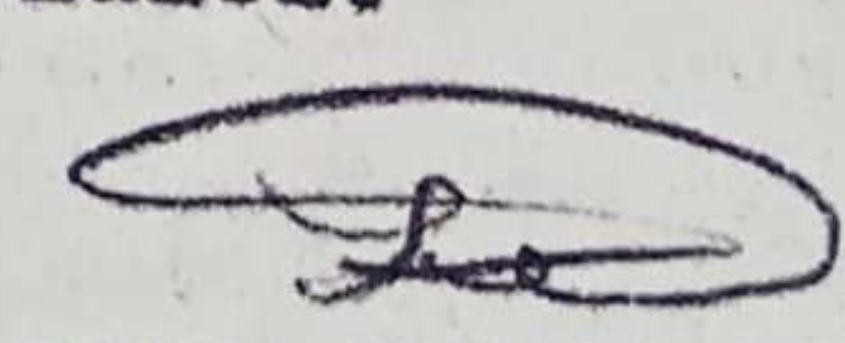

LISBETH IBETH OROZCO PEÑA
Abogada Programa para Personas
Mayores.

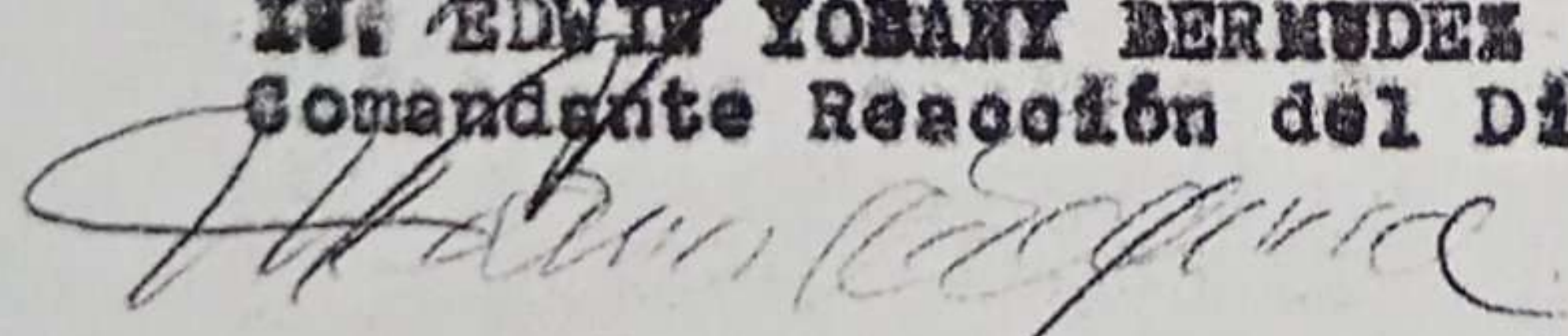

PAMELA MILLAN BALCAZAR
Lider Eje de Protección Social
Integral.

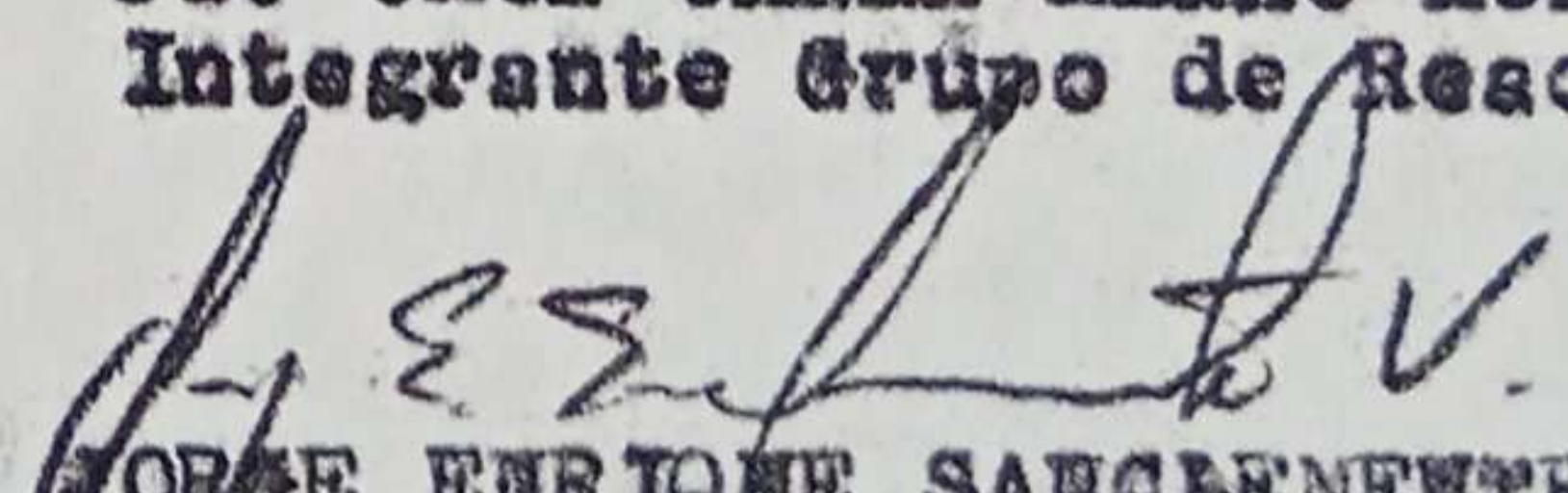

LEON EDWIN IDARRAGA MARTINEZ
Trabajador Social


AMADO PASTOR MURTADO
Abogado Lider de Oficina de
Jurídica.


EDMUNDO YOBANY BERMUDEZ CORREA
Comandante Reacción del Distrito 5.


PT. LEON JANER RENAO MOLINA
Integrante Grupo de Reacción


MARINA DURAN DE SEGURA
Parte demandada


JORGE ENRIQUE SANCLEMENTE VACA
Secretario AD-106



Santiago de Cali, 06 de Julio de 2023
Oficio No. 4161.050.9.6-097-2023

Señores
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL
Atn. Martha Nubia Arias - Adulto Mayor
Primer Piso Torre de la Alcaldía CAM
Santiago de Cali

ASUNTO: Solicitud de acompañamiento.

Proveniente del JUZGADO TERCERO (3º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de Santiago de Cali -Valle, se recibió Despacho Comisorio No. 005, Radicación No. 2021-00752-00, Rad. Orfeo 2023-4173010-035488-2, mediante el cual se nos comisiona para realizar la diligencia de **ENTREGA DE BIEN INMUEBLE**, ubicado en la CALLE 1A No. 67-56 APARTAMENTO 302 BLOQUE 4 DE L AUNIDAD RESIDENCIAL PORTALES DEL REFUGIO IV de esta ciudad.

Solicito a ustedes de manera comedida, ordenar a quien corresponda, asistir a la práctica de esta diligencia con el fin de garantizar los derechos de los Adultos Mayores que se puedan encontrar en dicho inmueble.

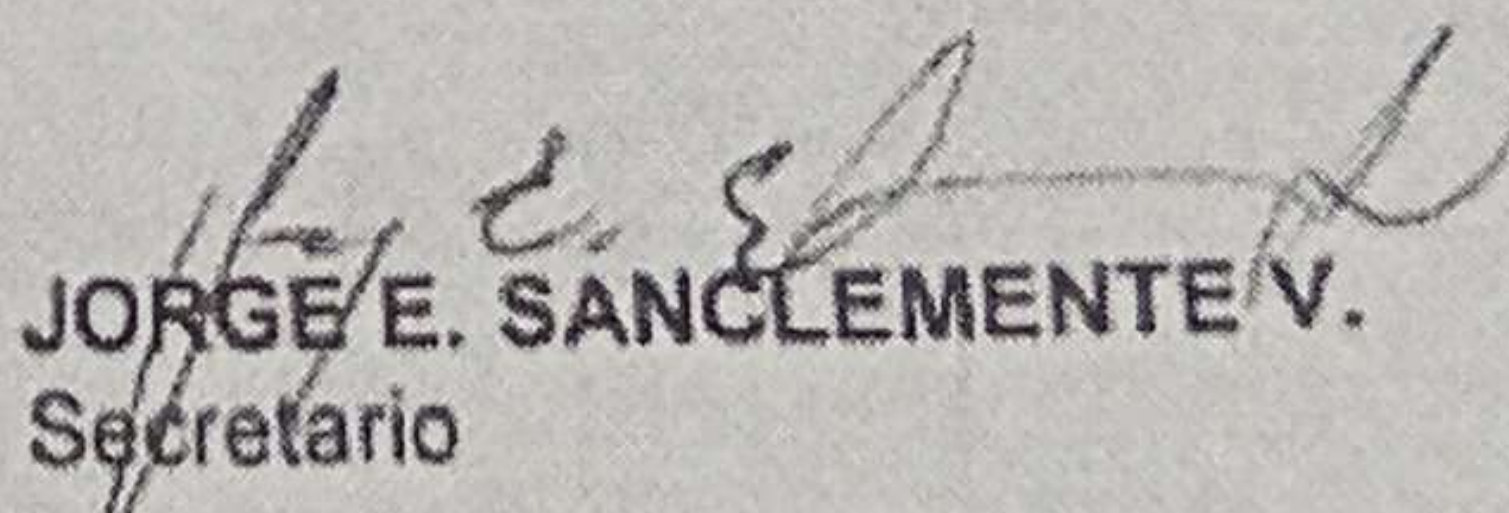
Fecha: Martes 18 de Julio de 2023 a las 10:30 am.

Punto de encuentro: En el lugar de la diligencia.

Lo anterior para los fines pertinentes

Atentamente,

EDWIN FIERRO VELASQUEZ.
CC. 12.996.702
Inspector de Policía Categoría Especial
Con turno Permanente No. 2
Insp.permanente@cali.gov.co
Cel. 316 556 23 19


JORGE E. SANCLEMENTE V.
Secretario

Carrera 52 No. 2-00 Casa de Justicia Siloé
Barrio El Lido - Teléfono 5525411

6/07/2023 11:03:27 a. m.
Cali
Valle del Cauca

CENTRO DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR



Av. 6 Norte
45N 47

PERIODO DE ATENCIÓN
de
Lunes a Viernes
7:30 AM a 4:00 PM
Domingo Continúa

6/07/2023 12:37:46

45n47 Avenida 6 N

El Bo

Valle del O

Santiago de Cali, 06 de Julio de 2023
4161.050.9.6-0095-2023

Señor
COMANDANTE ESTACIÓN DE POLICÍA METROPOLITANA DE CALI - MECAL
Calle 21 # 1N - 65
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de apoyo policivo.

Cordial Saludo,

Proveniente del JUZGADO TERCERO (3º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de Santiago de Cali -Valle, se recibió Despacho Comisorio No. 005, Radicación No. 2021-00752-00, Rad. Orfeo 2023-4173010-035488-2, mediante el cual se nos comisiona para realizar la diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE, ubicado en la CALLE 1A No. 67-56 APARTAMENTO 302 BLOQUE 4 DE LA UNIDAD RESIDENCIAL PORTALES DEL REFUGIO IV de esta ciudad.

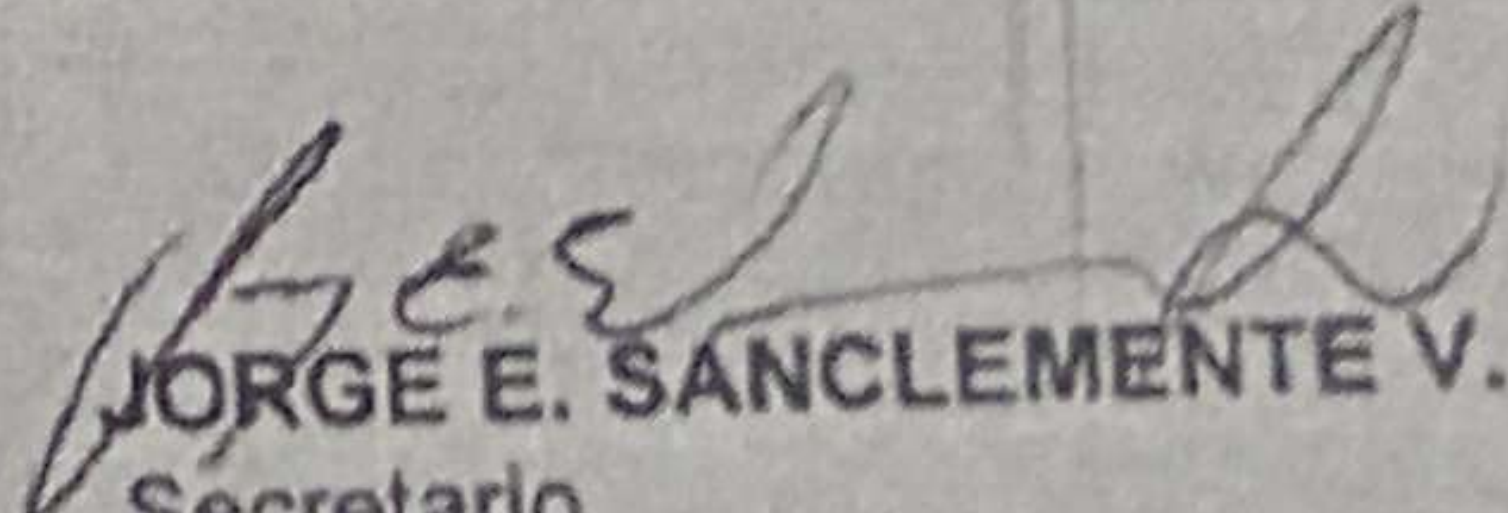
Teniendo en cuenta que estas diligencias pueden generar resistencia por parte de los demandados, además de inseguridad para los funcionarios y la complejidad del sector, comedidamente solicito el apoyo con unidades de policía, para el día 18 de JULIO DE 2023 A LAS 10:30 A.M.

Punto de encuentro: En el lugar de la diligencia.

Agradecemos su atención.

Atentamente,

EDWIN FIERRO VELASQUEZ.
CC. No. 12.996.702
Inspector de Policía Categoría Especial
Con turno Permanente No. 2
insp.permanente@cali.gov.co – edwin.fierro@cali.gov.co
Cel. 316 556 23 19


JORGE E. SANCLEMENTE V.
Secretario

INSPECCIÓN PERMANENTE DE POLICÍA – CATEGORÍA ESPECIAL
Carrera 52 No. 2-00 Casa de Justicia Siloé
Barrio El Lido - Teléfono 5525411 – insp.permanente@cali.gov.co

6/07/2023 11:03:41 a. m.
Cali
Valle del Cauca











20/07/2023 3:40:51 p. m.
50-34 Carrera 41b
Cali
Valle del Cauca



FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ANCIANO

"JESUS DE NAZARETH"

"FUNDIAN"

"Brindamos vida a los Años"

PERSONERIA JURIDICA 00610 DEL 31/03/2003

*Centro Especializados en Atención al ADULTO MAYOR

*SERVICIO DE ENFERMERIA

*SERVICIO MEDICO

*SERVICIO DE FISIOTERAPIA

TEL. 8803465 CEL. 317 448 1538









18/07/2023 4:07:47 p. m.
67143 Calle 1a Oeste
Guadalupe
Cali
Valle del Cauca

Scanned by TapScanner



18/07/2023 2:24:12 p. m.
67143 Calle 1a Oeste
Guadalupe
Cali
Valle del Cauca



18/07/2023 4:07:50 p. m.
67143 Calle 1a Oeste
Guadalupe
Cali
Valle del Cauca